

del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Consuelo de Prast Ramírez,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1512 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Compañía Antillana de Importación y Exportación.— G. O. Nº 6685, del 9 de Septiembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1512.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado Dominicano, representado legalmente por el señor Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, Lic. Rafael F. Bonnelly y la COMPAÑIA ANTILLANA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, C. por A., sociedad comercial organizada con arreglo a las Leyes de la República Dominicana, domiciliada en Ciudad Trujillo, representada por el señor Eduardo Llopart Bros, en fecha 11 de agosto del año 1947.

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito por el Estado Dominicano y la COMPAÑIA ANTILLANA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, C. por A., en fecha 11 de agosto del año 1947, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE EL ESTADO DOMINICANO, representado por

el señor Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional, Licenciado Rafael F. Bonnelly, portador de la cédula personal de identidad N° 128, serie N° 31, renovada con sello N° 854, de conformidad con el poder conferido por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha veintitres del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete, y la COMPAÑIA ANTILLANA DE IMPORTACION Y EXPORTACION, C. por A., sociedad comercial organizada con arreglo a las Leyes de la República Dominicana, domiciliada en esta Ciudad Trujillo, representada por el señor Eduardo Llopart Bros, mayor de edad, dominicano, comerciante, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la cédula personal de identidad N° 5586, serie 1ra. renovada con sello N° 40, apoderado debidamente por el Administrador Presidente de la misma, señor Marcelino San Miguel;

Por cuanto: la Compauía Antillana de Importación y Exportación, C. por A., se compromete a instalar en el país una industria para la preparación de alimentos compensados para ganado, en la cual usará ingredientes de producción nacional que entren en la preparación de este alimento, tales como maíz, torta de maní, afrecho de arroz etc.

Por cuanto: La Compañía Antilla de Importación y Exportación, C. por A., ha solicitado por su instancia de fecha trece del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete; dirigida al señor Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional el derecho de importar, exentos de impuestos de aduana y rentas internas, determinados ingredientes y maquinarias que requiere la instalación y desarrollo de la empresa, así como exportar, con iguales exenciones, los productos de su industria;

Por cuanto: La utilización de los productos agrícolas nacionales que entran en la preparación de este alimento, estimulará el cultivo de los mismos, y contribuirá al aumento de la riqueza agrícola del país;

Por tanto: Entre el Estado Dominicano y la Compañía Antillana de Importación y Exportación, C. por A., representados en la forma indicada en el encabezamiento de este contrato, se ha convenido lo siguiente:

Artículo 1.— La Sociedad Comercial Compañía Antillana de Importación y Exportación, C. por A., se compromete a instalar y desarrollar en la República, dentro de los seis meses de la firma del presente Contrato, la industria para la fabricación de alimentos compensado para ganado, con una inversión no menor de \$ 150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS).

Artículo 2.— La Compañía se compromete a utilizar en la fabricación de este alimento, los productos agrícolas de cultivo nacional que entren en la preparación de su producto in-

dustrializado, tales como maíz, torta de maní, afrecho de arroz, etc., así como cualesquiera otros que se produzcan en el país, y propenderá, por los medios a su alcance a estimular el cultivo de otros productos agrícolas de posible adaptación a nuestro medio, para su utilización en esta industria.

Artículo 3.— La Compañía se compromete a utilizar en su factoría personal dominicano, con excepción del personal técnico que se requiere en la dirección de la empresa y en la preparación del alimento.

Párrafo.— La Compañía quedará también comprometida a preparar personal dominicano en la técnica de su industria, el cual cuando esté suficientemente preparado pasará a ocupar el lugar del personal técnico extranjero que hubiese sido utilizado, con las mismas remuneraciones percibidas por este último.

Artículo 4.— El Estado concede a la compañía el derecho de importar las materias primas que requiere la industria que no se produzcan en la República o cuyo cultivo y producción no se ha desarrollado aún en el país en cantidades suficientes, tales como la soya en grano o molida, la semilla de algodón en grano o molida, la harina de coco, el millo y el kañir, pulpa seca de citrosas, pulpa seca de remolacha, avena en grano o molida, cebada en grano o molida, el centeno en grano o molido, alfalfa, el trigo en grano o molido, corn gluten feed, hominy feed, granos secos de cervecería, granos secos de destilería, harina de hueso precipitado, y los productos químicos que se utilizan en la misma, tales como carbonato de calcio, sal yodada, compuestos de minerales y proteína denominado "Vit-A-Way", y cualesquiera otros productos que se puedan utilizar para enriquecerlo en la fabricación de este alimento, libres de derechos de aduanas y rentas internas, así como exportar, con las mismas exenciones de derechos de aduanas y rentas internas, su producto industrializado;

Artículo 5.— La compañía podrá importar igualmente, libre de los derechos antes mencionados, las maquinarias para la instalación de su factoría, los envases consistentes en sacos de fibra o de papel para exportar el producto elaborado y el equipo rodante que le sea necesario para el desarrollo de su industria, el cual estará constituido por camiones, camionetas y automóviles, con un máximo anual de diez unidades, en lo que se refiere al equipo rodante;

Artículo 6.— El término fijado por las partes, para la duración de este contrato es de veinte años a partir de esta fecha;

Artículo 7.— El Estado controlará por los medios que estime convenientes, la aplicación de las materias primas y maquinarias y vehículos importados de acuerdo con este contra-

to, con el objeto de establecer el uso de los mismos a los fines convenidos;

Artículo 8.— El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por la Constitución en su artículo 90.

Hecho y firmado en tres originales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana a los once días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete.— Por el Estado Dominicano: RAFAEL F. BONNELLY, Secretario de Estado del Trabajo y Economía Nacional. Por la Compañía Antillana de Importación y Exportación, C. por A. EDUARDO LLOPART BROS.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete: años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

León Herrera.

Los Secretarios:

Polibio Díaz.

Federico Nina hijo.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete: años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,

Vicepresidente en funciones.

Abelardo R. Nanita,
Secretario.

Daniel Henríquez V.,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y siete. años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.